



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2022-00644-00.

Teniendo en cuenta lo descrito por este estrado judicial en proveído del 11 de julio de 2023, y en virtud que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga no realizó pronunciamiento alguno respecto de la aclaración allí elevada, se procederá con el requerimiento previo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **SIRLEY CAMARGO**, actuando como agente oficioso de su hija **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la Representante Legal Principal Para Acciones de Tutela en Afiliaciones y Prestaciones de Servicio en Salud de **ASMET SALUD EPS, Dra. JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.743, y la Dra. **CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.853 en calidad de Representante Legal Judicial para asuntos judiciales, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el 13 de enero de 2023, en virtud que fue dicha sede quien en segunda instancia dio las órdenes precisas a la paciente **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el 13 de enero de 2023, que amparó el derecho fundamental a la salud de la agenciada **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **ASMET SALUD EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por dicho estrado judicial quien ordenó revocar el fallo de esta instancia y emitió órdenes puntuales a la EPS accionada, las cuales se encuentra descritas en la parte resolutive de la misma, y que le fue



notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- **VINCULAR** al Dr. **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, quien en la actualidad funge en calidad de Interventor de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que realice las manifestaciones del caso y fines pertinentes a que haya lugar, teniendo en cuenta el actual certificado de existencia y representación con fecha de expedición del 17 de julio de 2023, que demuestra que el Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** ya no actúa como interventor de la citada EPS, y como se observa en el archivo No. 48 digital.
- Abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado, esto es, a la **Dra. JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.743, en calidad de Representante Legal Principal Para Acciones de Tutela en Afiliaciones y Prestaciones de Servicio en Salud de **ASMET SALUD EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.

Se **ADVIERTE** a la Representante Legal Principal Para Acciones de Tutela en Afiliaciones y Prestaciones de Servicio en Salud de **ASMET SALUD EPS**, **Dra. JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.743, y la Dra. **CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.853 en calidad de Representante Legal Judicial para asuntos judiciales, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 122 del 18 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37421c722d861c48c216d2c6125506724e4915df8c24e07d0082a1631b1fb5b7**

Documento generado en 17/07/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>